



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00231-00
Demandante: Augusto José de la Ossa Hernández
Demandado: E.S.E Hospital Local de I Nivel Nuestra Señora del Socorro de Sincé.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 24 de mayo del 2017¹ se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.223.500** de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que la sentencia precitada no se profirió en suma liquida de dinero; la cual se cuantificara aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$24.000.000).²

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$24.000.000 \times 0.05 = \$1.200.000$$

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000).

¹ Folio 453 a 467 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 15 del C. ppal.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta litis así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ³	\$8.500
Notificación al Ministerio Público ⁴	\$2.500
Notificación a la entidad demandada ⁵	\$6.000
Citación personal ⁶	\$6.500
Total	\$23.500

Por lo tanto; el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia datada 24 de mayo del 2017 es **Un Millón Doscientos Veintitrés Mil Pesos (\$1.223.500)**; que corresponden a las agencias en derecho y gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral sexto de la Sentencia del 24 de mayo del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

³ Folio 145 del C. ppal.

⁴ Folio 147 del C. ppal.

⁵ Folio 146 del C. ppal.

⁶ Folio 376 del C. ppal.